

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno, para la que se solicita respuesta escrita, sobre **el derecho de pensión de los pastores evangélicos y de otras minorías religiosas.**

Los sucesivos gobiernos constitucionales han avanzado muy lentamente en el despliegue normativo que haga efectiva la no discriminación por motivo de las creencias religiosas, la neutralidad religiosa de las instituciones públicas y la separación efectiva entre el Estado y las Iglesias, como correspondería a la definición constitucional de España como Estado aconfesional.

Tanto en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa como en los Acuerdos de Cooperación de 1992 se establecieron unas bases que no se han concretado suficientemente en medidas específicas para superar la discriminación que sufren las minorías religiosas en relación con la Iglesia Católica, por ejemplo en las siguientes materias: Las limitaciones al derecho de reunión y culto público; la imposibilidad de pertenecer al cuerpo de capellanes; las dificultades para acceder a centros públicos para dispensar asistencia religiosa; el quebranto de la neutralidad religiosa de entes y cargos públicos; la imposibilidad o las dificultades para que ministros de culto coticen a la seguridad social por la asignación realmente percibida; el diferente trato fiscal; la imposibilidad de que los contribuyentes de otras confesiones puedan destinar a sus iglesias el 0,52 por ciento del IRPF; el hecho de que sólo la Iglesia Católica recibe una asignación anual en los presupuestos generales del Estado.

Pese a los cambios sociales acaecidos desde la Constitución Española de 1978, en especial los flujos migratorios y la propia secularización del país, las religiones siguen clasificadas en distintos status jurídicos:

- un estatuto excepcional y privilegiado para la religión mayoritaria
- un estatuto inferior para las minorías religiosas con convenio con el Estado
- una situación jurídica diferenciada para las confesiones sin acuerdo, pero que están inscritas en el Registro
- las no inscritas.

Para garantizar la neutralidad religiosa de las instituciones públicas, la no discriminación por motivo de las creencias religiosas, la aconfesionalidad del Estado y la separación efectiva entre el Estado y las Iglesias, sigue pendiente una reforma en profundidad con medidas legislativas, jurídicas, fiscales y sociales, a la espera de una

reforma constitucional que garantice la laicidad del Estado que la Constitución de 1978 define como aconfesional.

La presente pregunta se ciñe a un ejemplo, como es la atención del Estado a la situación del colectivo de ministros de culto jubilados o sus viudas.

Efectivamente, el artículo 5 de la Ley 24/1992 previó la inclusión de los pastores evangélicos en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Sin embargo, las condiciones de inclusión no fueron publicadas hasta 1999 mediante el Real Decreto 369/1999, por el que se permitió a los ministros de culto cotizar a la Seguridad Social, y por ello algunos jubilados o sus viudas son de los pocos españoles sin la pensión de jubilación o de viudedad que les correspondería en derecho y por la asignación realmente percibida.

Tras la reciente sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo (TEDH) con relación al caso del pastor Francisco Manzanos, promovida por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas Españolas (Ferede), se abre una oportunidad para intentar, una vez más, conseguir el reconocimiento del derecho de los pastores evangélicos a los que no se les permitió cotizar a la Seguridad Social durante el ejercicio de su ministerio, es decir, con anterioridad al año 1999.

Efectivamente, el TEDH ha condenado a España a pagar 3.000 euros en concepto de daños morales y 6.000 euros por costos y gastos en una sentencia favorable al pastor evangélico español Francisco Manzanos Martín que alegó discriminación con respecto a los sacerdotes católicos al serle denegada la pensión por jubilación por no haber cotizado el tiempo suficiente.

Así, la Corte concluye que ha habido una violación del artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos, según el cual, *"el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la Convención, deben ser asegurados sin distinción alguna, fundada particularmente, en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría, la riqueza, el nacimiento u otra situación"*.

El Tribunal observa que la legislación española ha tardado mucho tiempo en integrar a los pastores evangélicos al Régimen General de la Seguridad Social y reconoce el derecho de los pastores a percibir las mismas prestaciones que los sacerdotes católicos. Además, apunta que, antes incluso de la promulgación de la Constitución de 1978, el decreto real 2398/1977 había previsto ya que los sacerdotes y los ministros de culto de todas las Iglesias y confesiones religiosas inscritas en el registro del Ministerio del Interior debían ser comprendidos como trabajadores asalariados e incorporados al Régimen General de la Seguridad Social. Sin embargo, según señala la Sentencia del Tribunal Europeo, mientras que la asimilación de los sacerdotes católicos a este régimen se efectuó de manera inmediata, la de los pastores evangélicos se llevó a cabo 22 años después a continuación de la conclusión del Acuerdo de Cooperación entre el Estado español y Ferede.

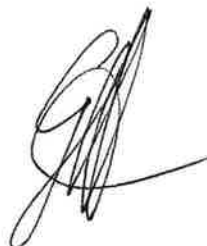
Como el pastor Manzanos hay otros 150 pastores evangélicos, la inmensa mayoría de muy avanzada edad. Otros 30 o 40 han ido falleciendo en estos años sin ver resuelta a su favor una reclamación tan evidentemente justa. Los pastores evangélicos más jóvenes

sí han podido cotizar al INSS desde 1999, por un acuerdo del año anterior plenamente vigente.

Por todo ello, el diputado abajo firmante formula la siguiente pregunta:

¿Cuándo y cómo piensa el Gobierno extender a todos los ministros de culto y a sus viudas de todas las minorías religiosas el pleno derecho a la pensión de jubilación, tal y como lo ha reconocido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo en la reciente sentencia a favor de un pastor evangélico, en la que se condena a España por discriminación respecto de los sacerdotes católicos?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 3 de agosto de 2012



Fdo.: Gaspar Llamazares Trigo
Diputado de IU